

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 26 de septiembre de 2022 a las 10:04 a.m., la gestión de notificación personal adelantada por la parte demandante frente a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS. El 9 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m., la apoderada de la parte demandante presentó sustitución del poder en favor de la abogada Evelyn Gonzalez Martínez, quien una vez consultada la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no aparecen sanciones disciplinarias vigentes, se anexa al proceso copia del respectivo certificado (consecutivos 41-43 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00102 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARTHA CECILIA HENAO ARTEAGA
Demandado	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF- COLPENSIONES
Asunto	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL – SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA – ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER – FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandante adelantó la gestión para notificar a la directora de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS (consecutivo 41 expediente digital), la que una vez revisada se considera que cumple con los requisitos legales dispuestos en la actual Ley 2213 de 2022, la misma que fue adelantada en el correo electrónico reportado en su momento por la apoderada de la parte demandante que fue obtenido por comunicación directa que tuvo con SANDRA RODRÍGUEZ VASCO (consecutivo 09 expediente digital), quien funge en dicha calidad, razón por la que se tendrá en cuenta esta actuación procesal.

Ahora, el envío fue realizado el viernes 23 de septiembre de 2022, por tal motivo, la notificación personal se entiende surtida con plenos efectos legales

el 27 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m., y del 28 de septiembre al 11 de octubre de 2022 se habilitó el término de traslado para que se aportara la contestación a la demanda, la misma que no fue aportada por esta codemandada dentro del término legal (consecutivo 41 expediente digital).

Por consiguiente, de acuerdo al artículo 31 parágrafo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por no contestada la demanda y tal situación se entiende a su vez como indicio grave en su contra.

De otro lado, según el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que presenta la apoderada de la parte demandante en favor de la abogada EVELYN GONZALEZ MARTÍNEZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.152.458.490 y TP. 336.862, quien reporta como correo electrónico para notificaciones judiciales evelynq-m96@hotmail.com, en los términos del poder conferido por la parte demandante (consecutivo 42 expediente digital).

Finalmente, dado que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se señala como fecha para tal efecto, **el martes 18 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize a través del link <https://call.lifesizecloud.com/16487168>**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

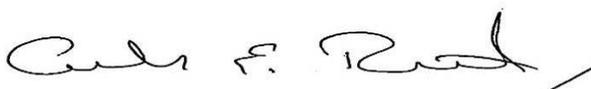
Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 187**
En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria